

Expediente: **332/22**

Carátula: **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ NADAL VANESSA ANALIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **24/05/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27132780329 - **COMPAÑIA, FINANCIERA ARGENTINA S.A.-ACTOR**

90000000000 - **NADAL, VANESSA ANALIA-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 332/22



H20442415656

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

62AÑO

2023

JUCIO:COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ NADAL VANESSA ANALIA s/ COBRO EJECUTIVO Expte 332/22.-(Fecha de inicio 22/08/2022).-

CONCEPCION, 223 DE MAYO DE 2.023.

AUTOS Y VISTOS:

JUICIO:COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ NADAL VANESSA ANALIA s/ COBRO EJECUTIVO Expte 332/22.-(Fecha de inicio 22/08/2022).-

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22/08/22 se presenta la apoderada de la Actora Dra. **MARIA ANGELA LEDESMA**, con domicilio real en calle San Martín N° 666, 2do. Piso, oficina 2, de la ciudad de San Miguel de Tucumán y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **NADAL VANESSA ANALIA**, DNI N° 30.841.335, **CON DOMICILIO EN PUEYREDON N° 333, CONCEPCIÓN**, por la suma de \$ **74.945,73** (Pesos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 73/100), con más sus intereses pactados, gastos y costas.-

Fundamenta la demanda en un Contrato de Préstamo Personal, por la suma de Pesos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 73/100. Al ser un instrumento de carácter privado solicita la preparación de la vía ejecutiva.

Que la accionada fue notificada el 18/11/2022, para que comparezca a reconocer la documentación adjunta, la misma no compareció, teniéndose en consecuencia por preparada la vía ejecutiva.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate el día 15/02/2023, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados resultan excesivas y, particularmente, abusivas de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Que repuesta en fecha 28/03/2023 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente a la ejecutada vencida por ser ley expresa (Art. 61 NCPCC).-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto efectivamente prestado, es decir la suma de Pesos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 73/100.-

Que resulta procedente regular honorarios a la letrada Apoderada de la actora, tomándose como base el monto del capital reclamado, que actualizado desde el 27/07/2021 al 16/05/2023, con el índice del 50% asciende a la suma de \$ 143.641 (\$ 74.945,73 + 91,66%=\$ 143.641). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, \$ 100.000.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 21 del 28/03/2017 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “González Miguel Alejandro c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 232/13, habiendo expresado: “Ello así por cuanto los honorarios procuratorios (55%) que el corresponden por la labor profesional cumplida en el doble carácter (art. 14 Ley 5480), ya se encuentran previstos en el monto resultante de efectuar los cálculos aritméticos conforme con las pautas arancelarias, y como dicha suma no alcanza el mínimo legal, se los debe fijar en el valor de una consulta escrita que es mínimo establecido.”. Por ello se,

RESUELVE:

I°).-ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la Actora **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.**, en contra de **NADAL VANESSA ANALIA**, DNI N° 30.841.335, **CON DOMICILIO EN PUEYREDON N° 333, CONCEPCIÓN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$ 74.945,73 (Pesos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 73/100), con más intereses convenidos, no pudiendo éstos últimos exceder el 50% anual por todo concepto, interés que resulta adecuado al momento económico actual. Tope que es fijado en uso de las facultades conferidas por el Art. 771 C.C.C.N..-

II°).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 al demandado.-

III°).-REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA ANGELA LEDESMA**, en la suma de \$ **100.000**
, conforme lo considerado.-

IV°).-COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 23/05/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.